

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE INSPECCION
HMC. FSS. JOG. ALM. ASI
R.S.P.

REFERENCIA.-- Imparte instrucciones a las Cajas de Previsión Social sobre formulación y presentación de los Proyectos de Presupuestos para el año 1974.

CIRCULAR Nº: 3 8 2 .-

SANTIAGO, 30 de octubre de 1973

En consideración a las instrucciones de fondo dadas por el Ministerio de Hacienda, mediante el Oficio Nº 1.680, de 12 del presente, sobre la materia señalada en la referencia, esta Superintendencia de Seguridad Social en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente impartir las normas de carácter general y obligatorias que atañen al fiel cumplimiento de éstas, por parte de las Cajas de Previsión Social.

siguientes aspectos:

A continuación se puntualizan los si-

1.- FORMULACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO:

Los procedimientos para la proyección de recursos y gastos que se indican más adelante, constituyen métodos tentativos que deberán considerarse por las Instituciones en la confección de los Proyectos de Presupuestos, además de las situaciones particulares que puedan presentarse en cada una de ellas. En este último caso, deberán explicarse o justificarse los procesos seguidos, en la medida en que se apartan de las normas generales.

1.1. Proyección de probables Ingresos para el año 1973.-

Para este efecto, se considerarán los Ingresos efectivos al 30 de septiembre de 1973, según

AL SEÑOR

.
.
.

el estado de Situación Presupuestaria preparado por cada Institución de conformidad a las normas vigentes.

Para determinar los Ingresos del último trimestre del año en curso, se considerará el promedio de los ingresos del período mayo a septiembre de 1973. No deben computarse los probables recursos que provengan de la recaudación de imposiciones sobre las Bonificaciones que establece el Decreto Ley Nº 97, de 24 del presente, por cuanto éstos, se producirán tan sólo en el mes de diciembre próximo y a comienzos del año 1974.

1.2. Proyección de probables gastos para el año 1973.-

Los gastos efectivos y comprometidos presupuestariamente al 30 de septiembre ppdo., se proyectarán hasta el final del año en curso, conforme a los niveles reales estrictamente necesarios para el funcionamiento de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo. Para estos efectos, los gastos administrativos e inversiones reales se valorizarán de acuerdo a los precios y tarifas vigentes al mes de octubre en curso.

Los beneficios previsionales se determinarán hasta el final del presente año, en base al mes de octubre de 1973 más el crecimiento vegetativo de los mismos. En lo posible, dicho monto mensual debe corresponder al gasto de un período normal.

Se exceptúa de lo anterior, las proyecciones del gasto de Asignación Familiar que se calcularán de acuerdo a las nuevas disposiciones vigentes.

No se considerará por el momento, el probable costo de aquellos beneficios previsionales contemplados en el Decreto-Ley Nº 97, antes citado, con excepción del beneficio de asignación familiar, en razón de las dificultades que podrían producirse en su pronta determinación y probable fecha de pago. Por otra parte, cabe hacer presente, que en el artículo 43º del mencionado precepto legal, se establece que: "Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley se entienden modificados automáticamente los Pre-supuestos de los Organismos Previsionales".

Con la disposición anterior queda superado cualquier trámite de modificación presupuestaria para atender dichos beneficios.

1.3. Proyección de probables Ingresos para el año 1974.-

La base de preparación del Presupuesto será el nivel efectivo que se espera alcanzar durante el año 1973, incluido el efecto del anticipo del 90,8% para todo el año. Para este fin, las bases de remuneraciones imponibles que se consideren para la proyección de 1974, estarán constituidas

das por el promedio mensual de las remuneraciones del período mayo a diciembre de 1973, sin perjuicio de los recursos provenientes de cuentas por cobrar, tanto de cotizaciones u otras, como asimismo de aquellos ajustes derivados de imputaciones erróneas.

Además, deberá estimarse un probable aumento vegetativo de los ingresos, señalándose los índices de crecimientos que los afecten.

No podrá incluirse como fuente de financiamiento la utilización de crédito bancario interno.

Las disponibilidades que se produzcan al cierre del ejercicio del año en curso, se incorporarán posteriormente mediante modificación presupuestaria y una vez conocido el Balance Presupuestario y/o Balance General que practique cada Institución.

1.4. Proyección de probables Gastos e Inversiones para 1974.-

La austeridad, probidad administrativa y la mayor disciplina laboral permiten esperar un aumento general de la productividad de las actividades en Cajas de Previsión Social. Esta deberá reflejarse en una disminución de los gastos administrativos y de las inversiones reales de a lo menos un 10% del número de unidades, respecto del nivel que se espera alcanzar al término del año 1973.

Las remuneraciones se proyectarán de acuerdo al costo de la planilla del mes de octubre de 1973, considerando la Planta completa del personal. Los gastos de bienes de consumo y de servicios se determinarán en relación al párrafo precedente, considerando las tarifas y precios vigentes en el mismo mes ya citado.

Cabe hacer presente que durante el año 1974, no habrá autorización de incremento de personal de ninguna naturaleza, congelándose la dotación a los niveles actuales.

El beneficio de Asignación Familiar se determinará en base al número de beneficiarios que controla cada Institución previsional y de acuerdo a las normas que sobre esta materia están contenidas en el título IV, del Decreto-Ley Nº 97, antes señalado.

Los beneficios previsionales se estimarán de la misma forma señalada en el párrafo segundo, del punto 1.2., de la presente Circular.

El movimiento de fondos, recursos y aplicaciones financieras correspondientes a terceros, por efectos de recaudaciones y aportes legales, se proyectará de acuerdo al nivel efectivo que se espera obtener al término

del Ejercicio de 1973, incluido el efecto del 60,8% de anticipo de reajustes por todo el año, en la forma señalada anteriormente.

Los compromisos y obligaciones por pagar se consultarán en su debida oportunidad, mediante una modificación presupuestaria, al mismo tiempo de incorporar las disponibilidades del ejercicio anterior.

En materia de Inversiones se destinarán los recursos preferentemente a la continuación y/o terminación de los proyectos actualmente en ejecución. La iniciación de obras nuevas, en el caso de ser necesarias y factibles deberán presentarse en detalle con todos los antecedentes que justifiquen la ejecución de dicho proyecto.

En general, se prohíbe la adquisición de vehículos de cualquier naturaleza y, por lo tanto, no podrá considerarse ninguna autorización para estos fines en el Presupuesto de Capital para el año 1974.

En materia de aplicación de excedentes deberán observarse todas las disposiciones legales vigentes. En este aspecto, es de importancia citar, entre otros, el aporte del 10% establecido por la ley Nº 15.386; el máximo destinado a préstamos para adquisición de viviendas en primera transferencia y cuotas de ahorro; el excedente destinado a la Corporación de la Vivienda, etc.

2. PRESENTACION DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 52º, del DFL Nº 47, de 1959, los Servicios funcionalmente descentralizados deben presentar antes del 1º de junio de cada año, sus Proyectos de Presupuestos Corriente y de Capital. En el caso de las Cajas de Previsión Social deberán hacerlo por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El oportuno envío del Proyecto y sus antecedentes que le dieron forma, es de exclusiva responsabilidad del Jefe Superior de cada Institución. Sin embargo, en vista de las actuales circunstancias, y conforme a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda, en esta oportunidad, las Cajas de Previsión deberán presentar el Proyecto de Presupuesto para el año 1974 y los antecedentes justificativos en duplicado, antes del día 14 de noviembre próximo, al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con sujeción a las normas contenidas en la presente Circular. De esta forma, el Ministerio podrá remitir un ejemplar de dicho proyecto al Ministerio de Hacienda y otro ejemplar a esta Superintendencia antes del día 17 del mismo mes, conforme a las instrucciones impartidas al efecto. De no respetarse el plazo indicado, el Ministerio de Hacienda determinará el nivel y características del Presupuesto correspondiente.

Para los efectos de la presentación formal de la proposición de Presupuestos para 1974, se utilizará el esquema del proyecto tradicional contenido en el Plan de Cuentas Presupuestarias que mantiene en uso esta Superintendencia desde años anteriores. Posteriormente se clasificarán los

gastos Corriente y de Capital dentro de los siete programas utilizados, en cada caso, por las Cajas de Previsión Social.

A esta presentación del Proyecto deberá acompañarse la información que se considere necesaria para justificar los niveles presupuestarios que se proponen, sin perjuicio, que esta Superintendencia solicite cualquier otro antecedente específico, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones y en virtud, de sus atribuciones fiscalizadoras.

En todo caso, deberán incluirse al Proyecto, los siguientes antecedentes básicos:

- Estado de Situación Presupuestaria al 15 de septiembre de 1973, o a fecha más reciente;
- Programas y/o actividades previstas para el año 1974, con sus bases y cálculos;
- Cuadros de la determinación de recursos y aplicaciones de fondos para:
 1. Gastos Administrativos;
 2. Aportes legales a terceros;
 3. Otros gastos corrientes e inversiones específicas de la Institución.
- Copia de los boletines de egresos que contabilizan las planillas de remuneraciones del personal y de pago de beneficios previsionales correspondientes al mes que sirvió como base de cálculo para la proyección del año 1974;
- Cuadro demostrativo, en grandes totales, de los recursos y aplicaciones de cada uno de los fondos administrados y determinación del superávit o déficit estimado para el ejercicio de 1974;
- Datos estadísticos de personal; de imponentes activos y pasivos; de beneficiarios de asignación familiar y otros de interés para la formulación del Proyecto.

3. ESTUDIO DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO: _____

El cumplimiento de esta Circular se verificará al momento de recibirse en esta Superintendencia, desde el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los Proyectos de Presupuestos para el año próximo, mediante la revisión de los documentos que se acompañen y la evaluación de su contenido.

En el caso que las Instituciones previsionales no remitan alguno de los antecedentes anteriormente señalados o éstos no sean satisfactorios para el estudio correspondiente, esta Superintendencia se reserva el derecho a requerir los faltantes o solicitar el reemplazo de otros, dentro de un plazo perentorio. El incumplimiento a lo requerido, se pondrá de inmediato en conocimiento del Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social, con sugerencia de que proceda a la devolución del Proyecto y se adopten las medidas que correspondan.

Una vez practicado el análisis previo del Proyecto de Presupuesto para 1974 y sus antecedentes se procederá a la etapa de discusión, en la cual participarán conjuntamente con funcionarios de esta Superintendencia, representantes de la Dirección de Presupuestos y de la Institución programadora.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE INTERINO